

SESIÓN ESPECIAL 146ª DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO LEGISLATIVO 2022-2026, CELEBRADA EL DÍA MARTES 7 DE OCTUBRE DE 2023, DE 16.00 A 16.45 HORAS.

SUMARIO

Esta sesión tiene por objeto tratar el proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que Modifica disposiciones del Código de Minería; la ley N°21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; la ley orgánica constitucional de Concesiones Mineras; la ley N°18.097 y el decreto ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, Boletín N°15510-08, con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Se dio inicio a la sesión a las 10:36 horas.

1. ASISTENCIA

Diputados asistentes: Aedo, Eric; Barrera, Boris; Bianchi, Carlos; Cid, Sofía; Mellado, Miguel; Naranjo, Jaime; Ramírez, Guillermo; Rojas, Camila; Sáez, Jaime; Sepúlveda, Alexis; Von Mühlenbrock, Gastón; Yeomans, Gael (Presidente).

Asistieron en representación del Ejecutivo, la Ministra de Minería, señora Aurora Williams Baussa junto al Jefe del Departamento de Asuntos Legislativos y Regulatorios, señor Felipe Curia Miranda. Además concurre el Jefe del Subdepartamento de estudios de la Dipres, señor Pablo Jorquera Armijo.

Actuó como Secretario Abogado de la Comisión la señora María Eugenia Silva Ferrer, y como abogado ayudante el señor Sebastián Flores Cuneo.

2. CUENTA

Se han recibido los siguientes documentos:

- 1.- Carta excusa del Ministro de Hacienda, indicando que en su

reemplazo asiste Jefe del Subdepartamento de estudios de la Dipres, señor Pablo Jorquera Armijo.

2.- Informe de la Comisión de Minería y Energía recaído en el proyecto, iniciado en mensaje, con urgencia calificada de Discusión Inmediata, que Modifica disposiciones del Código de Minería; la ley N°21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; la ley orgánica constitucional de Concesiones Mineras; la ley N°18.097 y el decreto ley N°3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, Boletín N°15.510-08.

3.- Oficio de S.E. el Presidente de la República por el cual retira y hace presente la urgencia calificada de Suma, para el despacho del proyecto que "Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en materia de plazos y sanciones por incumplimiento". Boletín N°15534-14. (1419-371).

4.- Mensaje de S. E. el Presidente de la República por el cual da inicio a la tramitación del proyecto que "Establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS)". Boletín N°16391-01. (199-371).

5.- Oficios de S.E. el Presidente de la República por los cuales retira y hace presente la urgencia calificada de Simple, para el despacho de los siguientes proyectos:

1. "Dicta normas sobre financiamiento regional, descentralización fiscal y responsabilidad fiscal regional". Boletín N°15921-05. (1357-371).

6.- 2. "Crea el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno", Boletín N°16316-05. (1369-371).

7.- Carta solicita apoyo de la Comisión para obtener una exención de IVA para las tiendas solidarias que venden artículos y ropa usada donada, gestionadas por organizaciones sin fines de lucro como un modelo de financiamiento y de economía social y circular y cuidado del medioambiente. Firmada por las siguientes Fundaciones:

1. Fundación de Buena Fe
2. Fundación Debra
3. COANIQUEM
4. Corporación de Beneficencia María Ayuda
5. Fundación Soy Más
6. Fundación Red ELEAM
7. Fundación La Protectora de la Infancia

8.- Solicitud de audiencia de la Asociación Chilena de Casinos de Juego, en relación al proyecto de ley que regula el desarrollo de plataformas de apuestas en línea, Boletín N°14838-03. Este proyecto, además de regular la futura operación de plataformas de juego en línea, también introduce modificaciones a otras normas legales, entre ellas, la ley N°19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego. Esta asociación, es el organismo gremial legalmente establecido, que concentra sobre el 70% de las actividades de los casinos de juego autorizados legalmente para operar hoy en Chile.

9.- Solicitud de audiencia de las Federaciones de Trabajadores a Honorarios participantes de la Mesa Tripartita (Gobierno, Alcaldes y Trabajadores), tema a plantear, situación y alcances de la mesa de trabajo ya nombrada.

10.- Of. N°1626 Municipalidad de Molina (con fecha de 2 de octubre 2023) en respuesta a Oficio N°898-5-2023 de esta Comision, remite información sobre los recursos entregados mediante asignación directa durante los dos últimos años.

11.- Of. N°1000-2331 Municipalidad de Ñuñoa (con fecha de 31 de octubre 2023) en respuesta a Oficio N°911-5-2023 de esta Comision, remite información sobre los recursos entregados mediante asignación directa durante los dos últimos años.

12.- Of. N°027-1103 Municipalidad de Yerbas Buenas (con fecha de 31 de octubre 2023) en respuesta a Oficio N°1067-5-2023 de esta Comision, remite información sobre los recursos entregados mediante asignación directa durante los dos últimos años.

13.- En cumplimiento de la Ley de Presupuestos del Sector público se han recibido:

Oficio N°1700-169 Ministerio Secretaría General de Gobierno (con fecha de 25 de octubre 2023) remite Informe trimestral sobre los recursos utilizados en la contratación de personal.

14.- Oficio N°1700-170 Ministerio Secretaría General de Gobierno (con fecha de 25 de octubre 2023) remite Informe trimestral acerca de todas las campañas comunicacionales llevadas a cabo por cualquier organismo público financiado con cargo a la presente ley, sus características, objetivos y montos de recursos comprometidos.

15.- Oficio N°1700-171 Ministerio Secretaría General de Gobierno (con fecha de 25 de octubre 2023) remite Informe trimestral acerca de todos los estudios de opinión pública o encuestas realizadas por cualquier organismo público financiado con cargo a la presente ley sus características, objetivos y montos de recursos comprometidos.

16.- Oficio N°1700-172 Ministerio Secretaría General de Gobierno (con fecha de 25 de octubre 2023) remite Informe trimestral respecto de las personas que se encuentran contratadas.

17.- Oficio N°1700-173 Ministerio Secretaría General de Gobierno (con fecha de 25 de octubre 2023) remite Informe trimestral respecto de los recursos adjudicados a las radios locales de cada comuna, señalando los recursos sectoriales, regionales y de otra índole.

18.- Oficio N°1700-174 Ministerio Secretaría General de Gobierno (con fecha de 25 de octubre 2023) remite Informe trimestral respecto de los montos adjudicados a empresas de opinión para la realización de encuestas, señalando la lista de ella.

19.- Oficio N°1700-175 Ministerio Secretaría General de Gobierno (con fecha de 25 de octubre 2023) remite Informe trimestral respecto de las características de los Programas realizados, el monto utilizado y su ejecutor.

20.- Oficio N°1700-176 Ministerio Secretaría General de Gobierno (con fecha de 25 de octubre 2023) remite Informe trimestral sobre la Nómina de proyectos comunales y locales realizados con cargo a estos recursos, y la nómina de concursos adjudicados.

21.- Oficio N°1700-177 Ministerio Secretaría General de Gobierno (con fecha de 25 de octubre 2023) remite Informe trimestral sobre el monto ejecutado por concepto de publicidad y difusión o relaciones públicas en general.

22.- Oficio N°1700-178 Ministerio Secretaría General de Gobierno (con fecha de 25 de octubre 2023) remite Informe trimestral sobre el número de comisiones y cometidos funcionarios.

23.- Oficio N°1700-179 Ministerio Secretaría General de Gobierno (con fecha de 25 de octubre 2023) remite Informe trimestral sobre las contrataciones y desvinculaciones.

24.- Oficio N°1700-180 Ministerio Secretaría General de Gobierno (con fecha de 25 de octubre 2023) remite Informe trimestral acerca de los montos de dinero mensuales que son implementados directamente por la institución, aquellos que son ejecutados por medio de convenio marco, licitación pública, licitación privada y trato directo.

25.- Oficio N°1700-183 Ministerio Secretaría General de Gobierno (con fecha de 25 de octubre 2023) remite Informe trimestral acerca de la individualización de los proyectos beneficiados con cargo a los Subtítulos 24 y 33, nómina de beneficiarios, metodología de lección de éstos, las personas o entidades ejecutora de los recursos, los montos asignados.

26.- Oficio N°1700-184 Ministerio Secretaría General de Gobierno (con fecha de 25 de octubre 2023) remite Informe trimestral Publicación de las actas de evaluación emitidas por las comisiones evaluadoras de licitaciones y compras públicas de bienes y servicios que realicen en el marco de la ley N°19886.

27.- Of. N°1436-2023 Ministerio del Deporte (con fecha de 25 de octubre de 2023) remite información referente al estado de avance y ejecución presupuestaria al tercer trimestre sobre Adquisiciones por tipo de compra.

28.- Of. N°829-2023 Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (con fecha de 25 de octubre de 2023) remite información referente al estado de avance y ejecución presupuestaria al tercer trimestre sobre Adquisiciones por tipo de compra y el desglose pormenorizado de los recursos utilizados con el Fondo para el Equidad de Género.

29.- Of. N°454 Servicio de Registro Civil e Identificación (con fecha de 25 de octubre de 2023) remite información acerca del Art 14 N°9 sobre Montos tipos de Compras del 3° Trimestre 2023.

30.- Of. N°508 Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala – Indespa (con fecha de 26 de octubre de 2023) remite información respecto de las Licencias médicas, para el tercer trimestre del año en curso.

31.- Of. N°509 Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala – Indespa (con fecha de 26 de octubre de 2023) remite información respecto de las contrataciones y desvinculaciones, para el tercer trimestre del año en curso.

32.- Of. N°510 Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala – Indespa (con fecha de 26 de octubre de 2023) remite información respecto de las comisiones y cometidos de funcionarios, para el tercer trimestre del año en curso.

33.- Of. N°9849 Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño (con fecha de 26 de octubre 2023) remite información sobre Montos tipos de Compras del 3° Trimestre 2023.

34.- Of. N°17004 Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (con fecha de 26 de octubre 2023) remite información sobre Montos tipos de Compras del 3° Trimestre 2023.

35.- Of. N°68857 Dirección Nacional del Instituto de Previsión Social – IPS (con fecha de 26 de octubre 2023) Remite Informe de Cobro Efectivo correspondientes a Bonos IFE COVID año 2023.

36.- Of. N°26 Ministerio de Desarrollo Social y Familia (con fecha de 30 de octubre 2023) remite información sobre Montos tipos de Compras del 3° Trimestre 2023.

37.- Of. N°162 Servicio de Cooperación Técnica, SERCOTEC (con fecha de 26 de octubre 2023) remite información sobre Montos tipos de Compras del 3° Trimestre 2023.

38.- Of. N°256 Junta de Aeronáutica Civil de Chile (con fecha de 31 de octubre de 2023) remite información sobre Montos tipos de Compras del 3° Trimestre 2023.

39.- Of. N° 1081 Subsecretaría de Agricultura (con fecha de 31 de octubre de 2023) remite información sobre Montos tipos de Compras del 3° Trimestre 2023.

40.- Of. N°00162 Ministerio de Bienes Nacionales (con fecha de 30 de octubre de 2023) remite número de solicitudes de regularización ingresadas entre enero y septiembre del año en curso y aquellas que cuentan con más de dieciocho meses sin resolución, todas por región y emplazamiento (urbano o rural).

41.- Of. N°4406 SERNAPESCA (con fecha de 18 de octubre 2023) remite informe trimestral sobre los montos ejecutados mensualmente a través de los diferentes mecanismos de adquisición.

42.- Of. N°2146 Subsecretaría de Prevención del Delito (con fecha de 25 de octubre 2023) remite informe trimestral sobre los montos ejecutados mensualmente a través de los diferentes mecanismos de adquisición.

43.- Of. N°312-2023 Ministerio Público (con fecha de 24 de octubre 2023) remite informe trimestral sobre los montos ejecutados mensualmente a través de

los diferentes mecanismos de adquisición.

44.- Of. N°308-2023 Ministerio Público (con fecha de 24 de octubre 2023) remite la nómina de los estudios y de los proyectos de inversión contemplados en el Subtítulo 31, incluidos los proyectos concesionados, desagregados por programa presupuestario y región, con identificación de proyectos nuevos o de arrastre, presupuesto anual, fecha de inicio y de término de la obra.

45.- Of. N°162 SERCOTEC (con fecha de 25 de octubre 2023) remite informe trimestral sobre los montos ejecutados mensualmente a través de los diferentes mecanismos de adquisición.

46.- Of. N°004-2023 Defensoría de la Niñez (con fecha de 30 de octubre 2023) informa incidencia de servidores que afecta plazos para la entrega de información solicitada en ley de Presupuestos año 2023.

47.- Of. N°774 Subsecretaría de Derechos Humanos (con fecha de 30 de octubre 2023) remite informes del tercer trimestre del año en curso sobre el artículo 14 y Glosas 3 y 4 de la Partida 10 así como Glosas 4, 7, 8 y 9 del Capítulo 6, Programa 1.

48.- Of. N°2926 Ministerio del Trabajo y Previsión Social (con fecha de 31 de octubre 2023) remite información al tercer trimestre del 2023, sobre los montos de dinero mensuales que son implementados directamente por cada Servicio Dependiente, aquellos que son ejecutados por medio de convenio marco, licitación pública, licitación privada o trato directo, en cada uno de los programas que constituyen la Partida 15.

49.- Of. N°10847 Contraloría General de la República (con fecha de 31 de octubre 2023) remite informe trimestral sobre los montos ejecutados mensualmente a través de los diferentes mecanismos de adquisición.

50.- Of. N°708 Subsecretaría de la Niñez (con fecha de 31 de octubre 2023) remite informes de Glosas Presupuestarias N° 02 y 03 de la Partida 21 Ministerio de Desarrollo Social y Familia, los numerales 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 16 b) del artículo N° 14, en relación con la ejecución al Tercer Trimestre del año 2023.

3. ORDEN DEL DÍA

La Comisión recibió a la ministra de Minería, señora Aurora Williams Baussa. Comenzó expresando que la ley N°21.420, fue publicada en el Diario Oficial el 4 de febrero de 2022, dando un período de vacancia de un año (04.02.2023). A raíz de lo anterior y dada la inviabilidad de materializar sus cambios, se presentó junto al PdL en análisis, el Boletín N° 15.511-08, que pospuso su entrada en vigencia por un año más (Ley N°21.436). El proyecto de ley (Boletín N° 15.510-08) fue presentado el 22 de noviembre del año 2022, se encuentra aún en Primer Trámite Constitucional. El 14 de junio del año en curso fue votado en general, para luego abrirse un período de presentación de indicaciones hasta el 5 de julio y, finalmente, presentándose un nuevo paquete de indicaciones el pasado 23 de octubre, lo que permitió destrabar el proceso de discusión del PdL.

Dada la importancia del proyecto, ha contado con distintas calificaciones de urgencias, incluso discusión inmediata, sin embargo, no ha logrado avanzar su tramitación. Hoy se le ha conferido urgencia con carácter de “discusión inmediata”. Es importante tener presente que, al ser un proyecto de ley que produce efectos presupuestarios (recaudación fiscal) debe pasar por la Comisión de Hacienda, por tanto, los plazos de tramitación se extenderán. El Boletín N°15.510-08 tiene como principal objetivo solucionar las inconsistencias y salvar la inviabilidad técnica que para SERNAGEOMIN significa la materialización de la ley N°21.420, la que inicia su vigencia el 01.01.2024.

Las regiones con el mayor porcentaje de hectáreas concesionadas son Atacama (84%), Tarapacá (81%), Coquimbo (76%) y Antofagasta (73%). Baja disponibilidad de territorio, con un 36% de las hectáreas bajo algún tipo de concesión minera, lo que en las macrozonas centro y norte sube a un 75%. Se estima que menos de un 10% de las concesiones mineras está siendo trabajada. Dicha baja disponibilidad de espacio trae varias dificultades, no solo para el desarrollo minero, sino que también para el desarrollo general del país:

Áreas de exploración y explotación saturadas por acaparadores con poco espacio para actores nuevos que realmente quieran explotar el territorio:

- La liberación de concesiones es una solicitud recurrente de los pequeños mineros.
- Poca disponibilidad de espacio para exploración.

Impedimentos al desarrollo de infraestructura por concesionarios mineros especuladores que dificultan trabajos en superficie de sus concesiones aprovechándose de la protección que les da la ley

Principales problemas que genera la Ley N°21.420:

1) Respecto a la Entrega de Información Geológica:

Falta de claridad respecto a qué información geológica se solicita, puesto que se habla de “toda información geológica”. Junto con esto no se reconoce diferencia entre tipos de información geológica y su nivel de confidencialidad

Duplicidad de requisito de entrega de información geológica que ya realiza Sernageomin a través de DL 3525 (DS 104).

Falta de claridad del procedimiento y momento de la entrega de la información (periodicidad, durante proyecto o fin de la concesión).

3) Respecto al Cambio de Datum de Coordenadas de Propiedad Minera:

Incertidumbre que genera el cambio de Datum a SIRGAS y sus plazos de implementación, asociada a la confiabilidad de que las nuevas coordenadas no generarán distorsiones que puedan provocar perjuicios a los titulares y conflictos por traslapes de propiedades.

Eliminación de hitos de mensura en terreno aumentaría potencial incertidumbre de certeza de un buen traspaso de coordenadas a Datum SIRGAS en un futuro.

Plazos muy acotados para apelación de nuevas coordenadas entregadas por Sernageomin y poca claridad del procedimiento.

Exigencia de reinscripción de coordenadas en Conservadores de Bienes Raíces (CBRs) complejizaría el sistema y cumplimiento de plazos, junto con crear disparidad por falta de regulación de cobros y procedimientos de CBRs a lo largo del país.

Sanción de caducidad de la propiedad minera en caso de vencer plazo de reinscripción en CBRs podría resultar inconstitucional.

4) Respecto al Acceso a Rebajas de Pago de Patentes y Beneficios por Trabajo:

Falta de claridad e incongruencia de plazos para inicio de nuevo esquema de cobros de patentes y plazos para acceder a rebajas por trabajo, como de la publicación de la lista de patentes rebajadas.

No existe beneficios que consideren el trabajo en concesiones de exploración.

Poca claridad en la definición de trabajo/unidad productiva que habilita la rebaja de patentes y los medios de prueba para demostrarlo.

Si no se da tramitación a este proyecto de ley, no se podrían aplicar las siguientes medidas:

Nuevos beneficios aplicables a la pequeña minería: Hipótesis de trabajo por tramitación de permisos del Título XV del RSM + Nuevos Artículos 142 ter y Quinto Transitorio.

Se incorporó la exploración avanzada (que ingresa al SEIA) como hipótesis de trabajo de una concesión de explotación.

Beneficio de patente rebajada para quienes tengan en trámite un proyecto en el SEIA o cuenten con RCA (1/10 de UTM por Ha. vs ley actual que es de 3/10).

Los beneficios de patente rebajada se podrán otorgar tanto para pertenencias propias como arrendadas.

La "patente proporcional" se hará sobre la base de 1/10 de UTM por Ha. (Es la que se paga mientras se tramita la pertenencia, en vez de hacerlo sobre 4/10).

El primer año de vigencia de una pertenencia la patente será de 1/10 de UTM por hectárea en vez de 4/10.

Además, se incorporan una serie de mejoras que beneficiarán al regulado:

La concesión de exploración durará 4 años (podría prorrogarse solo una vez bajo ciertos requisitos).

Se establece la confidencialidad de la información obtenida de los trabajos de exploración avanzada por 4 años.

Se elimina la referencia al Datum de la ley de modo que se cambie en el reglamento cuando estén dadas las condiciones.

Se mantiene la necesidad de construcción en terreno de hitos y linderos en la operación de mensura mientras no se cambie el Datum.

Se mejora el procedimiento de transformación de las coordenadas de las concesiones vigentes, aumentando los plazos y las causales para reclamar.

Se elimina la obligación de inscribir en el Conservador las nuevas coordenadas transformadas.

Se elimina, en consecuencia, la causal de caducidad de la concesión establecida en el artículo decimotercero transitorio para el caso en que no se inscriban las nuevas coordenadas.

Tratándose de las normas de competencia de la Comisión de Hacienda, se refirió a lo siguiente:

1° Reformulación del Artículo 142 bis - Armonización y simplificación del texto legal.

Considerando las observaciones levantadas por la Comisión de Minería y Energía, se propuso un texto más amigable y ajustado a la realidad del concesionario minero.

Se establece como idea base el sustento constitucional tras el otorgamiento de la concesión minera, es decir, el desarrollo de la actividad minera.

Aumento en el pago de patente de pertenencias, será aplicable cuando éstas no sean trabajadas.

Objetivo: Resolver las dudas acerca de la aplicación del aumento de la patente minera, facilitando la interpretación de la norma.

Contenido: Regla general será la patente hoy vigente (1/10 de UTM por Ha.). Se reconocen las hipótesis de trabajo ya consagradas en la ley N° 21.420, incorporándose en nuestro PdL hipótesis de trabajo en favor del pequeño minero. Alza de la patente aplicará solo a pertenencias que no sean trabajadas.

2° Beneficio especial para pequeños mineros - Nuevo Artículo 142 ter y Artículo 5° Transitorio

Todo minero titular de concesiones cuya superficie total no sea superior a 500 has. podrá mantener el monto de su patente en los mismos términos que hoy (1/10 de UTM x Ha.).

Para ello, solo se requerirá mantener sus patentes al día y demostrar que ha desarrollado trabajo al menos 1 vez, para que se le reconozca el beneficio por 5 años en todas sus concesiones, aunque trabaje solo una de ellas.

Este beneficio podrá aplicarse a más de 7.100 concesionarios mineros, es decir, más del 70% del catastro nacional de pertenencias mineras

Se aplicará automáticamente por los primeros 5 años, ya que incorporaremos un artículo transitorio que eximirá la necesidad de acreditar trabajo durante los primeros 5 años desde la entrada en vigencia de la ley.

3° Patente Proporcional - Artículo 144 del Código de Minería

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 144 del Cód. de Minería, la obligación de amparo de la concesión minera comienza desde que se solicita la sentencia constitutiva de la concesión de exploración o, en el caso de las pertenencias, desde que se solicita la mensura.

La obligación de pagar la patente minera nace en dicho momento, debiendo enterarse la primera patente minera.

Durante la discusión del proyecto, los gremios levantaron un problema, y es que el solicitante en este proceso no podrá acceder a la hipótesis de trabajo, debiendo aplicarse una tasa más alta que aquellos titulares que están trabajando su concesión (1/10 de UTM x Ha. vs 4/10 de UTM x Ha.).

Solución: Se incorporó una modificación a dicho artículo que le permitirá hacerlo, por todo el período de tramitación de la concesión, hasta el primer año de vigencia.

4° Artículos Transitorios [Artículo Primero y Segundo Transitorio]

El PdL establece que la entrada en vigencia de la ley será a partir del 1° de enero de 2024.

Sin embargo, se establecen algunas excepciones, como por ejemplo el cambio de DATUM, el que quedó supeditado a un Reglamento posterior, el cual será parte de un proceso distinto.

Para efectos del pago de patentes mineras, se aplicará una ficción, la que consiste en que el primer año de vigencia de la ley se entenderá que todas las pertenencias se encuentran siendo trabajadas.

De este modo, a todo concesionario minero de explotación, deberá pagar el mismo arancel vigente hoy en el Código de Minería, esto es, 1/10 de UTM por hectárea.

Este mecanismo permitirá implementar la ley en forma correcta, brindando los espacios necesarios para que SERNAGEOMIN efectúe los cambios necesarios en sus respectivas plataformas y dará el tiempo adecuado para dictar el Reglamento del Código de Minería establecido en el PdL.

El diputado Bianchi planteó la necesidad de votar separadamente el inciso final del artículo 142 bis que se propone en el proyecto. Esta disposición, como fuera aprobada en la Comisión Técnica, es resultado de una indicación del diputado Mulet, que buscaba atender a una situación que ya se encontraría resuelta en las facultades del SERNAGEOMIN.

El diputado Aedo preguntó si el proyecto de ley está debidamente consensuado, en lo que se refiere a la menor recaudación, máxime considerando que la Ley N°21.420 está destinada a financiar la Pensión Garantizada Universal.

La Secretaría hizo presente que el informe financiero 229 de 2023 presenta una inconsistencia entre las cifras, en tanto en el cuadro los montos deberían estar expresados en millones, en circunstancias que deberían tratarse de millones. El Ejecutivo coincidió con este planteamiento.

La diputada Cid pidió mayor explicación respecto a las normas que regulan los lazos de consanguinidad en esta materia.

El diputado Mellado consultó por los niveles de morosidad de los contribuyentes que se pretende beneficiar.

La ministra coincidió con lo planteado por el diputado Bianchi, en el sentido de que demostrar que se está trabajando la explotación minera sólo con una declaración jurada parece demasiado laxo. Respecto a lo planteado por el diputado Aedo, aclaró que existe aprobación de los impactos financieros desde el Ministerio de Hacienda. Respecto a lo planteado por la diputada Cid, señaló que lo que considera la norma es lo mismo que contempla el art. 142 del Código de Minería, es decir, cuando hay lazos de consanguinidad, se suman las cantidades de pertenencias mineras. Sobre lo señalado por el diputado Mellado, señaló que existe morosidad, en un bajo nivel. Desde ese punto de vista, el proyecto de ley busca dar dinamismo a aquellas pertenencias que están inmovilizadas. En el caso de los pequeños mineros, esta decisión no se relaciona con no querer explotarlas, sino que dados los volúmenes que manejan y los recursos financieros asociados, es más bien por ciclos de precio, temporalidad, condiciones climáticas, efectos de la naturaleza, entre otros.

El jefe del Subdepartamento de estudios de la Dipres, señor Pablo Jorquera Armijo indicó que el efecto financiero más importante se produce el año 2024, por la imposibilidad fáctica de implementar el aumento de patente en una proporción de las patentes entregadas. Este efecto no es posible de evitar. En los años siguientes, el

efecto es un poco menor. En contexto, el impacto presupuestario es bajo, considerando la recaudación total.

El diputado Mellado planteó que, si hoy la morosidad es baja, el gobierno está rebajando impuestos, lo que se traduce en un menor ingreso considerable. Preguntó si esto se hace como una medida para promover la inversión, lo que sería un alejamiento de la política fiscal que el Ejecutivo ha impulsado durante este periodo.

El diputado Sepúlveda consideró apropiado el mecanismo propuesto por el Ejecutivo, porque es difícil saber cuánto podría efectivamente recaudarse bajo el esquema actual, si es que los pequeños terminan eventualmente abandonando sus pertenencias mineras por no poder pagar.

La ministra señaló que esta discusión no es de blanco y negro. Explicó que todos aquellos productores de menos de 500 hectáreas, que no producen, no siempre lo dejan de hacer por razones de especulación.

La diputada Yeomans consultó a los integrantes de la Comisión sobre su disposición a votar el proyecto favorablemente, con excepción del inciso final del artículo 142 bis, conforme a lo expuesto por el Ejecutivo y el diputado Bianchi.

El diputado Barrera señaló que la indicación dispone una declaración jurada, así como sanciones en caso de una declaración falsa. Tiene por objeto facilitar que las pequeñas mineras, bajo las 500 hectáreas, tengan una facilidad para operar.

Se procedió a la votación de las disposiciones sometidas a la competencia de la Comisión de Hacienda.

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 10 de la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica:

6. Reemplázase el numeral 16 por el siguiente:

16. Incorpórase, a continuación del artículo 142, el siguiente artículo 142 bis, nuevo:

“Artículo 142 bis.- La determinación del monto de la patente anual indicada en el inciso primero del artículo 142 se regirá por las normas que se establecen en el presente artículo.

Para la concesión de exploración, el monto de la patente por cada hectárea completa será equivalente a tres quincuagésimos de unidad tributaria mensual para cada año de vigencia de la concesión.

Con respecto a las concesiones de explotación, teniendo en consideración que el objetivo de su otorgamiento es el desarrollo de la actividad necesaria para satisfacer el interés público que la justifica, entendiéndose por tal la realización de labores mineras, el monto de la patente anual será de un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa que ella comprenda. Para estos efectos, el concesionario deberá acreditar anualmente que ha iniciado trabajos, actividades u obras que de modo permanente y continuo permitan el desarrollo de operaciones mineras, entendiéndose por tales a las que se refiere la letra l) del artículo 3 de la ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, incluidas aquellas que derivan del cumplimiento de un

plan de cierre de faenas mineras. La consideración a dichas operaciones se aplicará independientemente de si se ejercen en pertenencias propias o arrendadas.

El mismo monto señalado en el inciso anterior se aplicará para aquellas pertenencias que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

i. Aquellas que no habiendo iniciado operaciones mineras se encuentren comprendidas en un proyecto de desarrollo minero que haya obtenido una Resolución de Calificación Ambiental o haya sido admitido a trámite en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su calificación, conforme a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

ii. Aquellas comprendidas en un proyecto que, sin tener obligación de ingresar al Sistema señalado en el numeral anterior, tenga en trámite alguno de los permisos establecidos en el título XV del decreto supremo N° 132, de 2002, del Ministerio de Minería, que Aprueba Reglamento de Seguridad Minera. Solo podrá determinarse la patente por este concepto por una sola vez.

Las pertenencias a las que se les aplique este monto de la patente serán aquellas incluidas en una unidad productiva minera y sus posibles expansiones, según la información que el concesionario entregue al Servicio. Bastará que una sola de las pertenencias de un mismo dueño, comprendidas en una misma acta de mensura, se encuentre en alguna de las hipótesis establecidas en los incisos anteriores, para que se presuma de derecho que todas las pertenencias se encuentran en tal condición.

Los propietarios de las pertenencias serán los responsables de entregar al Servicio todos los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder anualmente al monto de patente señalado en el inciso tercero precedente.

Por su parte, respecto de aquellas concesiones de explotación que no se encuentren en las hipótesis establecidas en los incisos precedentes, el monto de la patente por cada hectárea completa será equivalente a:

a) Cuatro décimos de unidad tributaria mensual para los primeros cinco años de vigencia de la concesión.

b) Ocho décimos de unidad tributaria mensual desde el año sexto al décimo de vigencia de la concesión.

c) Nueve décimos de unidad tributaria mensual desde el año undécimo al año décimo quinto de vigencia de la concesión.

d) Uno coma dos unidades tributarias mensuales desde el año décimo sexto al año vigésimo de vigencia de la concesión.

e) Tres unidades tributarias mensuales desde el año vigésimo primero al año vigésimo quinto de vigencia de la concesión.

f) Seis unidades tributarias mensuales desde el año vigésimo sexto al año trigésimo de vigencia de la concesión.

g) Doce unidades tributarias mensuales a partir del trigésimo primer año de vigencia de la concesión.

El reglamento regulará la forma, requisitos, condiciones, plazos y formalidades que deberá cumplir el titular para que el Servicio reconozca el cumplimiento de los requisitos para acceder al monto de la patente establecido en el inciso tercero de este artículo.

En el caso de los titulares de una o varias pertenencias mineras cuya extensión total no sea superior a 500 hectáreas, podrán acreditar el inicio de trabajo,

actividades u obras mediante una declaración jurada ante notario. En caso de comprobarse falsedad en la declaración, el titular incurrirá en las penas del artículo 210 del Código Penal.”.

Artículo 2.- Modifícase el Código de Minería en el siguiente sentido:

4. Incorpórase un artículo 142 ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 142 ter. El titular de una o varias pertenencias mineras cuya extensión total no sea superior a 500 hectáreas y que desarrolle trabajos dentro del área de al menos una concesión, bajo cualquiera de las hipótesis establecidas para acceder al monto de la patente establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo anterior, pagará una patente cuyo monto será de un décimo de unidad tributaria mensual por cada hectárea completa.

Para estos efectos, bastará que el titular acredite encontrarse en alguna de las hipótesis del inciso tercero del artículo anterior por una sola vez, para que se presuma que mantiene tal situación por un periodo de cinco años.

Para acceder a este beneficio, el titular podrá ser una persona natural, sociedad legal minera, una cooperativa minera o una empresa individual de responsabilidad limitada, y deberá acreditar que está al día en el pago de la patente de sus concesiones.

En el caso de las personas jurídicas mencionadas en el inciso anterior, para el límite de 500 hectáreas establecido en este artículo, se computarán las pertenencias de que sean dueñas las personas naturales titulares de aquellas. Asimismo, tanto para personas naturales como para los titulares de empresas individuales de responsabilidad limitada, se computarán las pertenencias de que sean dueños sus parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo.

Si el beneficiario dejara de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, perderá el beneficio, haciéndose aplicable lo establecido en el artículo 142 bis respecto del pago de la patente que debe realizarse en el mes de marzo del año siguiente.”.

5. Incorpórase, en el inciso segundo del artículo 144, inmediatamente después del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente párrafo:

“Para estos efectos y hasta el primer año de vigencia de la pertenencia, el monto aplicable a la patente será el establecido en el inciso cuarto del artículo 142 bis.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las normas contenidas en la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, salvo las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 4, que entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

Artículo segundo.- Reemplázase el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.420, que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que indica, por el siguiente:

“Artículo décimo.- Las disposiciones establecidas en el artículo 10 entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2024, debiendo considerarse todos los plazos establecidos en dicho artículo a contar de esta fecha. Sin embargo, las disposiciones contenidas en los numerales 5, 6, 7, 9, 13 y 14 de ese artículo entrarán en

vigencia en la misma fecha que lo haga la norma reglamentaria que se dicte para efectos de modificar el Datum de referencia de las respectivas coordenadas U.T.M.

Para el pago de la patente minera correspondiente al primer año de vigencia de esta ley, en los términos del nuevo artículo 142 bis incorporado por el artículo 10 N° 16 de la ley N° 21.420, los concesionarios mineros pagarán, por una única vez, el monto aplicable a la patente rebajada señalada en el inciso cuarto del citado artículo.

Respecto de las concesiones de exploración cuya vigencia expire durante el año 2024 y cuyos titulares deseen ejercer el derecho consagrado en el artículo 112, se entenderán prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2024, de manera que puedan ejercer dicho derecho, debiendo presentar los antecedentes necesarios para cumplir con los requisitos exigidos en dicho artículo dentro de los primeros seis meses del año 2024.

Respecto de los procedimientos de constitución de concesiones mineras que se encontraren en tramitación a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su iniciación.”.

Artículo quinto.- El beneficio establecido en el artículo 142 ter se aplicará por un periodo de cinco años contados desde la entrada en vigencia de la ley, por una única vez, sin necesidad de que los titulares de pertenencias acrediten encontrarse en alguna de las hipótesis descritas en los incisos tercero y cuarto del artículo 142 bis.”.

Puesto en votación el inciso final del artículo 142 bis, resultó rechazado por ocho votos en contra, uno a favor y tres abstenciones. Votaron a favor los diputados Barrera, Votaron en contra los diputados Aedo, Bianchi, Cid, Mellado, Naranjo, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans. Se abstuvieron los diputados Ramírez, Rojas y Sáez.

Todo el resto de artículos sometidos a la competencia de la Comisión de Hacienda, resultaron aprobados por once votos a favor y una abstención. Votaron a favor los diputados Aedo, Barrera, Bianchi, Cid, Naranjo, Ramírez, Rojas, Sáez, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans. Se abstuvo el diputado Mellado.

Fue designada diputada informante la señora Sofía Cid.

4. ACUERDOS

No se adoptaron acuerdos.

Las presentaciones de los expositores se encuentran disponibles en formato digital en:

<http://www.camara.cl/legislacion/comisiones/documentos.aspx?prmID=3>

307

horas.

Por haberse cumplido el objeto de esta sesión, se levantó a las 11:52

MARÍA EUGENCIA SILVA FERRER
Secretaria Abogado de la Comisión